

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.397/2018

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (..)

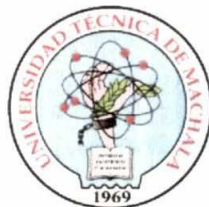
Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna ..(..)

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el Art. 347 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Sera responsabilidad del Estado 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

Que, el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.397/2018

Que, el literal h del Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e, (..)

Que, los literales c y d del Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen que: Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta ley los siguientes: c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; d) Participar en el sistema de evaluación institucional;

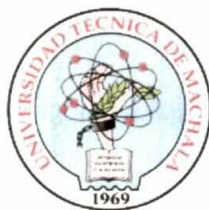
Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Que, mediante oficio N° UTMACH-R-2018-668-OF, de fecha 6 de junio de 2018, el Ing. Cesar Quezada Abad Rector de la Universidad Técnica de Machala mediante oficio remitido al Lic. Jorge Villacís Salcedo Mgs. indica que:

"Para fines de cumplimiento, traslado la comunicación suscrita por el Dr. Xavier Adrián Bonilla Soria, Subsecretario General de Educación Superior, cursada con oficio Nro. SENEYTS-2018-0304-CO de fecha 1 de junio de 2018, sobre la Implementación del Instrumento de Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia, basado en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior, de acuerdo a la Resolución RCP-SO-20-Nro. 301-2018, expedida por el Consejo de Educación Superior"

Que, mediante oficio N° UTMACH-UBE-2018-184-OF, de fecha 15 de junio de 2018, el Lic. Jorge Villacís Salcedo Mgs. Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil indica que:

"Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. UTMACH-R-2018-0668-OF de fecha 6 de junio de 2018, en el que solicita la implementación del instrumento "Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia, basada en género y orientación sexual en las instituciones de Educación Superior", de acuerdo a la Resolución RCP-SO-20-Nro. 301-2018, expedida por el Consejo de Educación Superior, me permito indicar lo siguiente."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.397/2018

1.- Nuestra Institución de Educación Superior cuenta con un PLAN DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA CON ENFOQUE HACIA LA SOCIEDAD, mismo que será remitido a la Sub Secretaría de Educación Superior, según lo solicitado en el párrafo segundo del oficio No. SENECYT-SGES-2018-0304-CO.

2.- Considerando nuestro plan y el protocolo de prevención dispuesto por el Consejo de Educación Superior, Resolución RCP-SO-20-Nro. 301-2018, en el artículo 2.- **“Exhortar a las Universidades y Escuelas Politécnicas del país la implementación del instrumento referido en el artículo 1 hasta que elaboren su propia normativa sobre prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual”**, de forma inmediata, acogeremos el mencionado protocolo en concordancia con nuestro plan para la atención de nuestros usuarios.

Así mismo, en razón de lo indicado en la Resolución RCP-SO-20-Nro. 301-2018, en el artículo 2, me permito solicitar a usted y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, conformar una comisión para la estructuración de nuestra propia normativa, sobre prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual.

Para la conformación de dicha comisión me permito sugerir a usted, salvo su mejor criterio y el de los miembros de consejo universitario, las siguientes personas:

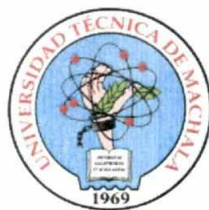
- Abg. Jessica Espinoza Espinoza-Docente Especialista en género.
- Abg. Ruth Moscoso Parra- Procuradora de la UTMACH
- Lic Jorge Villacís Salcedo – Director de la UBEU”

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Académico Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-UBE-2018-184-OF SUSCRITO POR EL LIC. JORGE VILLACÍS SALCEDO MGS. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y CONFORMAR UNA COMISIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA SOBRE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL; LA MISMA ESTARÁ INTEGRADA POR:

- **ABG. JESSICA ESPINOZA ESPINOZA-DOCENTE ESPECIALISTA EN GÉNERO.**
- **LA PROCURADORA GENERAL DE LA UTMACH O SU DELEGADO, Y;**
- **LIC. JORGE VILLACÍS SALCEDO – DIRECTOR DE LA UBEU QUIEN LA PRESIDIRÁ.**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.397/2018

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Lic. Jorge Villacís Salcedo Director del UBEU.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Abg. Ruth Moscoso Parra- Procuradora de la UTMACH.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Abg. Jessica Espinoza Espinoza-Docente Contratada.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018

Machala, 29 de junio de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL